

**Reseña:** Sesión celebrada en la ciudad de Trelew, desde el primero al cuatro de julio de 1997, para la selección de:

- Jueces de la Cámara de Apelaciones de la ciudad de Trelew, siendo seleccionados los Dres. Susana María Rosa LIMA y Hipólito GIMÉNEZ, declarándose desierto el tercer puesto en el orden de mérito.

Evaluación del Sr. Juez de Paz de la ciudad de Rawson Sr. Carlos Alberto RAMALLAL, que se declaró satisfactoria.-

### *Acta N° 33:*

En la ciudad de Trelew, a los día del mes de julio de mil novecientos noventa y siete, se reúne el Consejo de la Magistratura, bajo la Presidencia de Edgardo Darlo GÓMEZ y asistencia de los Sres. Consejeros José Félix ALBERDI, Sara Lía FELICEVICH, Ricardo Luis GEROSA Eduardo Carlos PALACIOS, Fernando Salvador Luis ROYER, Miguel Ángel SANTOS Fermín SARASA, Virgilio Francisco ZAMPINI, ausentes con aviso Arturo Eugenio CANERO, Sergio María ORIBONES, Alfredo PÉREZ GALIMBERTI y Eduardo de VILLAFañE actuando como Secretario Juan Carlos LOBOS. Abierta la sesión, el Presidente toma juramento al Consejero Fernando Salvador Luis ROYER, quien lo presta por Dios, la Patria y sobre los Santos Evangelios. Seguidamente el Presidente pone a consideración del pleno la solicitud de justificación de los consejeros Arturo Eugenio CANERO, Sergio Maria ORIBONES, Alfredo PEREZ GALIMBERTI y Eduardo de VILLAFañE y hace saber de la demora del Consejero Agustín Miguel GONZÁLEZ para incorporarse al plenario, lo que es aprobado por unanimidad. A continuación el Presidente pone a consideración el orden del día dispuesto en la convocatoria y propone al pleno como nuevo punto del mismo, el correspondiente a la evaluación prevista por el art. 192 inc 5º) de la Constitución Provincial, del Sr. Carlos Alberto RAMALLAL lo que es aprobado por Unanimidad. Acto seguido se procede al tratamiento del punto primero del orden del día, que corresponde a la oposición del concurso convocado oportunamente, para tres (3) cargos de Juez de Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew. Se seleccionan los trabajos prácticos sobre materia Civil, se analizan y escogen tres de ellos. A continuación se llama a los postulantes, presentándose la Dra. Patricia ROCA de ESTRADA el Dr. Eduardo Aurelio ALGAÑARÁS el Dr. Edgar María de la FUENTE el

Dr. Juan Carlos ESPINOSA, el Dr. Miguel Ángel GANDÍA, la Dra Susana Maria Rosa LIMA, el Dr. Claudio Alejandro PETRIS y el Dr. Hipólito GIMÉNEZ, procediéndose a la incorporación de los certificados de salud y reincidencia, así como la exhibición de los títulos originales de abogados. En este acto se advierte que los Dres. GANDÍA GIMÉNEZ y ROCA de ESTRADA no presentan el certificado de reincidencia y esta última, tampoco lo hace con su título original de abogada, por lo que el pleno dispone conceder un plazo hasta el inicio de los coloquios, para la presentación de la documentación faltante bajo apercibimiento de rechazar sus respectivas participaciones sin más trámite. Se sortea el asunto práctico en materia civil, desinsaculándose el número uno y el pleno decide retirarse del recinto de la biblioteca hasta la entrega por los postulantes de la solución escrita. El consejero Agustín Miguel GONZÁLEZ se incorpora al pleno, quien dispone pasar a tratar el punto incorporado, referido a la evaluación del Juez de Paz Titular del Juzgado de Paz de Primera Categoría de la ciudad de Rawson Sr. Carlos Alberto RAMALLAL. Luego de la lectura de los informes y antecedentes que le corresponden y que hacen a su desempeño se resuelve por unanimidad considerar satisfactoria su actuación. Se procede a continuación a efectuar un cuarto intermedio, a fin de esperar la producción escrita de los participantes en el concurso, hasta el día 2 de julio a las 8 y 30 horas. Reanuda la sesión se sortea el asunto práctico referido a materia laboral desinsaculándose el número tres otorgándose el pleno un plazo hasta la trece horas para la entrega de la producción escrita. Recepcionados los trabajos prácticos, se determina un cuarto intermedio hasta las quince en que se reanuda la sesión con la incorporación al plenario de los Consejeros Sergio Maria ORIBONES y Alfredo PÉREZ GALIMBERTI. Se procede a la lectura y discusión sobre las soluciones dadas por los distintos postulantes a los casos sometidos a resolución. Siendo las 20 horas se dispone pasar a un cuarto intermedio hasta el día 3 de julio a las 9 horas en la Sede del Colegio de Escribanos de la Provincia ubicado en calle Edison N° 475 de la ciudad de Trelew a fin de realizar los coloquios. Se reanuda la sesión, con la inasistencia justificada del consejero Virgilio Francisco ZAMPINI y el Presidente da cuenta de inconvenientes en el arribo de los juristas invitados a la ciudad de Trelew, proponiendo se posponga hasta las 11 y 30 la continuación de la sesión, lo que es aprobado por unanimidad. Reabierto la sesión el Dr. Juan Carlos ESPINOSA, comunica su retiro del concurso. A continuación y en presencia de los consejeros y juristas invitados Dres. Jorge Guillermo BERMÚDEZ y

Roberto . LÓPEZ CABANA se sortea el tema sobre el que versará el coloquio, resultando el N01 A) Resolución contractual: Formas y efectos. B) Organización del Poder Judicial. Constitución Provincial, ley 37, ley 1130, y ley 3193. C) Principio protector y su aplicación en materia laboral (L.C.T. y ley Provincial 69). D) Proceso de ejecución. Excepciones. E) Régimen excarcelatorio. F) Rendición de Cuentas. Seguidamente se sortea el número de orden de oposición correspondiendo el N0 1 al Dr. Hipólito GIMÉNEZ, el N0 2 a la Dra. Susana Maria Rosa LIMA el N0 3 a la Dra. Patricia ROCA de ESTRADA, el N0 4 al Dr. Eduardo Aurelio ALGAÑARÁS, el N0 5 al Dr. Edgar Maria de la FUENTE, el N0 6 al Dr. Miguel Ángel GANDÍA y el N0 7 al Dr. Claudio Alejandro PETRIS. En este estado, se resuelve por unanimidad, permitir a la Dra. Patricia ROCA de ESTRADA, rinda examen en forma condicional hasta que efectúe la presentación del título original de abogada que le fuera requerido con anterioridad, recibiendo los certificados faltantes a los Dres. GIMENEZ y GANDÍA. Los postulantes exponen en el orden en que fueron sorteados, con un breve cuarto intermedio de 15 a 16. Lo hacen escogiendo uno de los temas contenidos en el asunto sorteado y luego responden las preguntas que formula la comisión examinadora, integrada por los consejeros Ricardo Luis GEROSA, Sergio Maria ORIBONES y Miguel Ángel SANTOS - oportunamente designados por el pleno - y los juristas invitados Dres. Jorge Guillermo BERMÚDEZ y Roberto M. LÓPEZ CABANA. Finalizados los coloquios los postulantes se presentan a las entrevistas personales, alterándose el orden de las mismas en razón de problemas surgidos ante la dificultad para leer las producciones escritas de los Dres. Eduardo Aurelio ALGAÑARÁS y Patricia ROCA de ESTRADA.- Se dispone pasar a un cuarto intermedio hasta el día 4 de julio a las 8 y 30 horas a los fines de la continuación entrevistas personales. Reanudada la sesión y con la reincorporación del consejero Virgilio Francisco ZAMPINI se continúa con las entrevistas personales, en las que los concursantes responden preguntas referidas a sus trabajos prácticos, a sus antecedentes personales y profesionales, y a otros asuntos de distinta índole, se recepciona el título original de abogada de la postulante ROCA de ESTRADA. Al inicio de la deliberación señor Presidente del Consejo ordena que por secretaria se de lectura al informe de los juristas invitados los Dres. Jorge Guillermo BERMÚDEZ y Roberto M. LÓPEZ CABANA, que se transcriben a continuación:

"DICTAMEN DEL DR ROBERTO M. LÓPEZ CABANA COMO JURISTA INVITADO

PARA EL CONCURSO DE ES JUECES DE CÁMARA PARA LA EXCMA. CÁMARA DE APELACIONES DE LA CIUDAD DE TRELEW. COLOQUIO; En el coloquio los participantes desarrollaron el primer tema, que fue sorteado previamente, y que en lo concerniente a la materia de la especialidad del invitado versó sobre: Resolución contractual: formas y efectos. La exposición de los participantes, en materia de Derecho Privado, ha merecido las siguientes reflexiones: GIMÉNEZ, Hipólito. - Señaló la evolución legislativa del pacto comisorio y su tratamiento en los Códigos de Comercio y Civil, la unificación de su régimen y el funcionamiento del denominado tácito, ampliando satisfactoriamente algunos aspectos que le fueron requeridos respecto de sus virtualidades resolutorias. Su exposición fue correcta. LIMA, Susana Maria Rosa. - Se refirió extensamente al instituto del pacto comisorio y sus implicancias en las responsabilidades que pueden plantearse con motivo de su ejercicio. Aludió a la aplicación del abuso del derecho y a la importancia de la constitución en mora para el ejercicio de la facultad resolutoria Planteó la necesidad de unificar el régimen civil y comercial, en alusión al Proyecto de Unificación de 1987, sin desarrollar el contenido propuesto en la ley vetada respecto de la resolución. Demostró versación y una conveniente preparación sobre la cuestión abordada. ROCA DE ESTRADA, Patricia.- Comenzó priorizando el principio de conservación del contrato y la buena fe que debe presidir su celebración, interpretación y ejecución. Citó con corrección la legislación europea vigente y los Principios sobre los contratos comerciales internacionales, aprobados por UNIDROIT, demostrando un perfecto dominio de la legislación comparada y de las necesidades atendidas por esta codificación. Explicó el funcionamiento del pacto comisorio en el Derecho Civil y en el Comercial, el ius variandi y las posibilidades indemnizatorias que pueden verse anexadas a la resolución. Su exposición fue sobresaliente. ALGAÑARÁS Eduardo Aurelio.- Pasó revista a las distintas causas de extinción de los contratos, particularizando en las situaciones de resolución. Hizo una extensa referencia al régimen de la mora y explicó sucintamente el ejercicio de la facultad resolutoria autorizada en la ley civil, sin añadir otras precisiones. Su oposición resultó limitada y con escasa fundamentación normativa. DE LA FUENTE, Edgar Maria. Explicó en que casos se extingue un contrato. Fue a continuación interrogado sobre los distinguos entre la condición resolutoria y el pacto comisorio y los mecanismos previstos en el Código Civil para obtener la resolución cuando existe un pacto comisorio expreso, y

cuando se prevé una cláusula resolutoria tácita, resultando notoriamente insuficientes sus explicaciones al respecto.- GANDÍA Miguel Ángel. Hizo un breve bosquejo histórico de la institución resolutoria, pasando inmediatamente a tratar nuestra legislación. Preguntado por el ejercicio de la facultad resolutoria en el pacto expreso y en el denominado tácito contestó sin dar mayores detalles. En el terreno de la imprevisión no abundó en precisiones en cuanto a los requisitos de su invocación y efectos. - Petris Claudio Alejandro. Reseñó las causas de resolución contractual, efectuando distinciones con la rescisión y la condición resolutoria que no llegó a completar acabadamente. No explicó la manera de producirse el efecto resolutorio de esta última. Fue interrogado sobre la imprevisión y los presupuestos de su invocación y sobre la procedencia de una demanda directa de revisión del contrato, inclinándose por la afirmativa, aunque sin aportar otros fundamentos que los standards jurídicos contemplados en el Código Civil. - ORDEN DE MÉRITOS: Por todo lo que antecede, y desde la perspectiva de la especialidad examinada se propicia el siguiente orden de méritos para acceder a los cargos concursados: Primera: Dra. Patricia ROCA DE ESTRADA, Segunda la: Dra. Susana María Rosa LIMA, Tercero: Dr. Hipólito GIMÉNEZ, Cuarto: Miguel Ángel GANDIA, Quinto: Claudio Alejandro PETRIS, Sexto: Eduardo Aurelio ALGAÑARÁS y Séptimo: Edgar María DE LA FUENTE. DICTAMEN DEL DR. JORGE GUILLERMO BERMÚDEZ: Se presentó el Dr. Hipólito GIMÉNEZ, exponiendo sobre el principio protectorio en el derecho del trabajo y con relación particular a la legislación Nacional y Provincial. Esbozó una adecuada ubicación de las fuentes por su orden jerárquico e hizo una acertada diferenciación entre los alcances de la ley sustancial y procesal en la recepción de esa directriz de tutela. Demostró especial soltura en lo que atañe al dispositivo adoptado en la ley procesal sin perjuicio de que en algunos aspectos concernientes al juego de presunciones contenidos en la ley de contrato de trabajo realizó una exposición poco ordenada, no obstante se advierte un adecuado conocimiento de la disciplina jurídica y su capacidad para dar resoluciones fundadas a interrogantes complejos con soltura y profundidad. Discurre eficientemente en relación a la problemática concreta sin que se adviertan falencias (que puedan constituir obstáculos para asumir el conocimiento de la revisión de las decisiones jurisdiccionales que deba realizar en caso de alcanzar el cargo para el cual se postula. En cuanto a la restante temática desarrollada el expositor realizó un análisis del pacto comisorio con ciertos altibajos y en cambio satisfizo

en un nivel bueno los tópicos concernientes al régimen excarcelatorio y de rendición de cuentas. Únicamente quedó sin una respuesta definida la pregunta acerca del ejercicio de la potestad disciplinaria de la Cámara a la que aspira a ingresar, aunque ello pudo acontecer a lo genérico del interrogante y el no haberse planteado situaciones concretas que delimitaron la eventual intervención del órgano jurisdiccional do alzada. Con relación a la Dra. Susana María Rosa LIMA abordó, con precisión y adecuado método expositivo lo referente a la operatividad genérica del principio que informa el derecho del trabajo en materia de tutela del trabajador, deteniéndose con minuciosidad y brillantez en las hipótesis realizadas en la ley procesal, expresando en cada caso y a influjo de los requerimientos específicos que se le hicieron sobre cada uno de los preceptos una correcta respuesta. Se advirtió su conocimiento de las relaciones interdisciplinarias, específicamente cuando al examinar las situaciones de fraude y simulación laboral diferenció las consecuencias normativas en el derecho común y en el régimen de contrato de trabajo. Asimismo aludió a supuestos de intermediación de sujetos y a la respuesta legislativa concluyendo su exposición con una consideración adecuada respecto de los acuerdos de voluntades entre los sujetos del contrato de trabajo para superar los conflictos que se suscitan a partir de esa vinculación en el marco habilitado por el Art. 15 de la L.C.T., como mecanismo de autocomposición Una evaluación integral de todos estos aspectos, permite afirmar el nivel que reúne la postulante para asumir el tratamiento de las contiendas en esta especialidad jurídica en plenitud. Asimismo se puntualiza su brillante exposición sobre el tema de resolución contractual y su respuesta adecuada al interrogante sobre la competencia de la Cámara, rendimiento que de ninguna manera debe considerarse afectado por la dubitativa respuesta sobre la carga probatoria no obstante lo cual cabe acotar, que evaluada en conjunto, tiene solidez de conocimientos jurídicos. Con referencia al Dr. Eduardo Aurelio ALGAÑARÁS, su tratamiento del tema lo fue mediante un diseño muy simple y concreto en cuanto a la resolución contractual con ciertas ambigüedades en algunos interrogantes que se le formularon. Con relación a la operatividad del principio protectorio del derecho del trabajo, aportó una adecuada descripción de las normas que lo incorporan a la ley sustancial y adjetiva. Demostró un especial conocimiento de la aplicación práctica de los dispositivos aunque denotara cierta dispersión en lo que se refiere al juego y alcances de determinadas presunciones legales. Sin perjuicio de ello, realizó un correcto análisis de los alcances de la

protección diseñada para la tutela de los derechos del trabajador. El resto de la temática expuesta tuvo alternativas dispares que se agudizaron en el tópico de excarcelación.

Respecto al Dr. Edgar María de la FUENTE resultó encomiable el modo en que detalló todas las variables que informan el principio protectorio extendiendo su consideración específica a aspectos de suma complejidad que los expositores anteriores no habían examinado, específicamente la concurrencia de normas y los métodos de interpretación, datos inequívocos y reveladores de su perfecto dominio de la disciplina jurídica y ello lo sólo en el plano teórico sino incursionando con toda soltura y profundidad en lo que hace a su aplicación a los casos concretos con los que se integraran las preguntas respectivas.

También hizo gala de una relevante terminología jurídica con relación a situaciones complejas que derivan de las alternativas procesales ratificando así su óptimo nivel en este aspecto. Lo restante de su exposición no guardó idéntico rendimiento, lo cual no expide valorar las significativas condiciones técnico-jurídicas que en derecho del trabajo pusiera de manifiesto.

Con relación al Dr. Miguel Ángel GANDIA, comenzó su discurso con el tema de resolución contractual exponiéndolo con distintos matices aunque sin completar todos los aspectos emergentes de esa problemática jurídica. En lo que hace al principio protector y su aplicación en materia laboral, realizó un análisis detallado de las variables incorporadas a las normas de derecho sustancial para configurar la efectividad de la tutela. Asimismo y más allá de alguna omisión, describió con especificaciones técnicas la mecánica contenida en la ley procesal, dando así un completo relato de la situación generada por alcanzar el objetivo perseguido, únicamente quedó sin una explicación bien fundada la operatividad del sistema de interpretación de normas cuando concurren dos Fuentes legales, una general y otra especial, circunstancia que de ninguna manera deslucen, ni permite abrigar dudas acerca de la solidez del conocimiento del postulante sobre la especialidad. Las restantes respuestas sobre los otros temas resultaron satisfactorias, en su primera parte y solo mostraron alguna falencia en lo que concierne al tópico de excarcelación.

Respecto al Dr. Claudio Alejandro PETRIS, seleccionó el régimen de la excarcelación como primer tema, del que realizó una correcta exposición sobre los supuestos legales con una minuciosidad destacable. En cambio al examinar lo concerniente al principio protectorio y su aplicación en materia laboral se introdujo en la generalidad conceptual sin hacer hincapié en aspectos dirimentes del tema como son las jerarquías de

las fuentes y los métodos de interpretación también se notó un tratamiento indiferenciado y poco cuidadoso de los dispositivos legales de destinados a conjurar la evasión a las normas laborales. Tampoco se dio una respuesta satisfactoria a nivel conceptual para la validez del método de autocomposición de conflictos al no profundizar la pauta axiológica que la ley incorpora para otorgarles a los actos de homologación de los acuerdos autoridad de cosa juzgada. Además en lo que hace a las situaciones derivadas del ejercicio de la voluntad unilateral del trabajador, sólo brindó una parcializada visión de sus alcances. Los restantes aspectos de la exposición en otras temáticas jurídicas, presentaron altibajos, ya que no fue expuesto con claridad lo que concierne a la resolución contractual y en cambio se dio satisfactoria respuesta y con buen nivel, a los tópicos referidos al derecho procesal.

ORDEN DE MÉRITOS: Por todo lo que antecede, y desde la perspectiva exclusiva de la especialidad examinada, se propicia el siguiente orden de méritos para acceder a los cargos concursados: PRIMERO: Hipólito JIMÉNEZ, SEGUNDA: Susana María Rosa LIMA, TERCERO: Edgar Maria de la FUENTE, CUARTO: Miguel Ángel GANDIA, QUINTO Patricia ROCA de ESTRADA, SEXTO: Eduardo Aurelio ALGAÑARÁS y SEPTIMO: Claudio Alejandro PETRIS. Acto seguido, el Presidente consulta la opinión de los consejeros que integran la mesa examinadora, quienes expresan: analizado el coloquio y los trabajos prácticos efectuados y atendiendo a los criterios de evaluación dispuestos en la Acordada N0 67/97 C.M., Art. 8º, una vez superadas las distintas instancias del concurso que nos ocupa, ponemos a consideración del pleno, el presente informe: Se presentó el Dr. Hipólito GIMÉNEZ, quien expone sobre el principio protector en materia laboral, desarrolla su recepción en nuestra legislación citando normas de la Constitución Nacional, Ley 69 y L.C.T.; su discurso es adecuado y conciso, al igual que las respuestas brindadas a los interrogantes que planteara la mesa Incursionó en el tema de la resolución contractual. Refiere acerca del pacto comisorio y sus clases, historiando su recepción en la legislación civil. Menciona las formas, plazos y efectos del mismo distinguiendo la rescisión de la resolución contractual No acertó al responder sobre las restricciones que dispone la legislación para la excarcelación, citando al respecto el Art. 284 del Código de Procedimientos Penal. Su incursión en el último punto del tema fue satisfactoria, aunque no exhaustiva, cuando especificó aspectos procesales en los casos de impugnación de las medidas. Su producción escrita en el trabajo civil es satisfactoria, aunque indica que



correspondía a las partes activar la producción de la medida de mejor proveer, introduce el tema de la negligencia o caducidad de la misma por falta de actividad, lo que estimamos correcto, situación que no superó en la defensa de su trabajo al ser entrevistado. - En orden a la nulidad planteada por la apelante, sostuvo que la sentencia en crisis contenía suficiente fundamentación; en la condenación en costas se advierte un error técnico al no imponerla a la parte vencida. Respecto a su trabajo en derecho laboral estimamos adecuada su posición respecto a la consigna impartida. A continuación escuchamos a la Dra. Susana LIMA que inició su exposición con el tema resolución contractual logrando una clara demostración de sus conocimientos. Relacionó la doctrina con el tratamiento del pacto comisorio y la sucesión de leyes que culminaron con la introducción al Código Civil del Art. 1204. Mencionó los requisitos de intimación para obtener la rescisión del contrato; no fue tan precisa al responder cuestiones prácticas que se le efectuaron sobre el tema Luego recorre con éxito el tópico laboral, relacionando esta disciplina con otras ramas del derecho; refirió adecuadamente cuando se le consulto sobre el criterio para interpretar los convenios transaccionales, liberatorios y conciliatorios. Por último respondió correctamente sobre la competencia en razón de la materia del Tribunal al que se postula En su prueba escrita de derecho civil, comienza con criticas atinadas al proceso impuesto por la a-quo ingresa a la cuestión recurrida con citas pertinentes de la Convención de los Derechos del Niño y jurisprudenciales, expresa los motivos por los que no trata la nulidad interpuesta y propicia en su voto la confirmación de la sentencia impugnada. Percibimos un correcto y preciso léxico jurídico. Efectuó atinadas observaciones, por ejemplo; señala que la medida para mejor proveer no mereció objeción ni impugnación alguna de parte del apelante y propicia un tratamiento psicológico para la familia involucrada en la cuestión. Respecto de su trabajo escrito en materia laboral, fue concisa y adecuada la respuesta, percibiéndose también in buen manejo de los términos jurídicos. La Dra. ROCA DE ESTRADA comenzó su exposición tratando el régimen excarcelatorio, brindando atinadas respuestas a diversos interrogantes que sobre el tema se efectuaron; relacionándolo con principios constitucionales como el debido proceso y el principio de inocencia al consultársele sobre las restricciones a la excarcelación. Sobre la resolución de los contratos brindó respuestas exitosas. No tan acertada fue su intervención en el tema laboral especialmente en la parte procesal. Sus producciones escritas tienen una solución adecuada al caso que se plantea

observándose que no trata la nulidad interpuesta con el trabajo civil. El Dr. Eduardo Aurelio ALGAÑARÁS expone sobre resolución contractual refiriendo de manera genérica las clases de pactos comisorios, sus requisitos y efectos; no precisa la legislación sobre el tema e incurre en confundir institutos jurídicos afines como la condición resolutoria y la rescisión. Cuando transita su coloquio por el principio protector en derecho de trabajo refiere también de manera genérica su receptación en la legislación procesal y de forma, no resultando satisfactoria su respuesta a las garantías que sustenta el principio. Puesto a resolver la cuestión de una excepción de inconstitucionalidad por confiscatoriedad en un juicio ejecutivo ignora el tratamiento dado por la doctrina y la jurisprudencia sobre el tema, aunque razona adecuadamente en busca de una solución. Al referirse a las restricciones para la procedencia de la excarcelación no acierta al mencionarles, confundiéndolas con los supuestos (Art. 284 CPP). Los trabajos escritos del postulante tienen las características similares a su exposición. El postulante Dr. Edgar DE LA FUENTE inicia su coloquio con el tema laboral refiriendo la legislación positiva que recepta el principio protector; responde sobre el criterio de interpretar los convenios colectivos y la ley cuando contienen disposiciones contradictorias a derechos del trabajador, explicando de qué manera funciona el conglobamiento por instituciones. Mucho más escueta y pobre fue su intervención en materia civil al referirse a la condición resolutoria y su vinculación con el instituto del pacto comisorio. No acertó ninguno de los interrogantes que se le plantearon sobre el régimen excarcelatorio referidos al trámite que tiene la apelación de la excarcelación ni la vinculación del instituto con principios de orden constitucional. Su trabajo práctico de derecho civil rechaza el pedido de nulidad porque entiende que la sentencia en crisis tiene motivación breve y resuelve muy esquemática y dogmáticamente la cuestión impugnada. Con mejor producción transita su respuesta al trabajo de derecho laboral aunque es escueto en la fundamentación que lo lleva a confirmar la sentencia apelada.---- El Dr. Miguel Ángel GANDÍA comenzó con el tema de resolución contractual vinculándolo luego con los de condición resolutoria, siendo dubitativo en sus respuestas sobre este aspecto de su coloquio. En el terreno del principio protector del derecho laboral analizó su recepción en la ley 69 con mayor detenimiento respondiendo, con ayuda de la mesa, al criterio para interpretar el conflicto entre convenio y LCT respecto a derechos del trabajador. No fueron acertadas Sus respuestas al ser consultado sobre las restricciones a la excarcelación y el trámite de

apelación incurriendo en desaciertos al respecto. En su trabajo escrito en materia civil declara la deserción de la nulidad impetrada explicitando las razones que sustenta su opinión al ser entrevistado. Se observa que reguló honorarios al profesional de la parte apelada que no realizó trabajo alguno en la alzada Su voto en derecho laboral resulta poco fundamentado y en algunos aspectos hasta contradictorios obviando el tratamiento de un agravio.

Por último el postulante Claudio Alejandro PETRIS comenzó su exposición de manera clara y circunstanciada en el derecho positivo sobre el régimen excarcelatorio, mencionando requisitos y tramites para la procedencia Analiza las restricciones y expresa opinión sobre la posible inconstitucionalidad del Art. 286 bis del CPP por violación al principio de inocencia. Cuando incursiona en los temas laborales no lo hace de manera tan satisfactoria pero razona acerca del sistema de interpretación del derecho laboral y enuncia algunos de los dispositivos del principio protector contenidos en la ley. Sobre resolución de contrato menciona las clases condiciones de procedencia y efectos del pacto comisorio evaluando distinción con figuras similares ; al ser consultado en el supuesto de que se le plantee la solicitud de revisión de contrato sin antes haber requerido la resolución, aventura una respuesta afirmativa sin un adecuado razonamiento que la sustente. Muy atinadas fueron sus respuestas relacionadas con la excepción de falsedad en los procesos de ejecución Respecto a los trabajos escritos, en el civil es el único postulante que revocó la sentencia dándole una fundamental gravitación al testimonio de la empleada doméstica y teniendo por probada la conducta alcohólica de la demandada. En el trabajo laboral la falencia que se advierte es que no trata el agravio concerniente a la irregular elección del delegado sindical por considerar abstracta esta cuestión al resolver negativamente el primer agravio. De la evaluación integral de todos los aspectos señalados entendemos que debemos proponer al pleno cuáles son los postulantes que integrarán el orden de mérito que en definitiva se votará. Art. 13 ultima parte Acordada 67/97-. Así considerando los conocimientos jurídicos demostrados, los criterios prácticos en la aplicación del derecho y la capacidad funcional en el proceso, por mayoría propiciamos la inclusión de los Dres. Susana Lima, Hipólito Gimenez y Patricia Roca de Estrada en el orden de mérito del presente concurso en tanto la minoría propicia la sola inclusión de los Dres. Lima y Giménez. Finalizada la lectura de los informes, el Sr. Presidente propone considerar el

orden de mérito. El consejero ROYER destaca que los tres candidatos propuestos por la comisión reúnen mérito suficiente y a su juicio un cuarto candidato, el Dr. Gandia también lo reúne como para ser considerado para los cargos concursados. El consejero PEREZ Galimberti mociona decidir primero quién encabeza el orden de mérito y, decidida esta primera cuestión, se avance a la segunda y la tercera, lo que se acepta por unanimidad. A renglón seguido, el mismo consejero propicia a la Dra. Lima en primer lugar en el orden de mérito. Fundamenta su moción en que la postulante muestra una homogeneidad en su desenvolvimiento, un estado muy firme en su oposición, y esta misma solidez la puso de manifiesto tanto al redactar la solución como al exponer los fundamentos. Exhibe una sólida foja de antecedentes y formación profesional, que la muestran especialmente preparada para el fuero y cargo al que aspira. Destacada estudiante, su formación ha sido permanente y se evidencia desde la misma presentación de su carpeta. En ella detalla no sólo su experiencia laboral en la función judicial, sino muy puntualmente los asuntos que debió atender en la profesión. La actividad académica es también ordenada en tomo al derecho privado, a punto tal que reviste la condición de profesora adjunta por concurso en Derecho Procesal Civil en la Universidad de Buenos Aires, en la cátedra del Dr. Arazi, luego de una dilatada carrera docente. Su preparación se muestra, además en las publicaciones que realiza. Hay otro perfil destacable en esta postulante que se refiere a la fortísima motivación que el conjunto de sus antecedentes y su historia personal muestran para el desempeño de la función judicial en el fuero para el que concursa y en el cargo al que aspira, para el que, en suma, pareciera haberse preparado siempre. Además, está la impronta que podrá dar a la organización del Tribunal que va a dar, con su experiencia en tribunales colegiados donde fungiera como Secretaria. Esto garantiza un comienzo auspicioso para el funcionamiento del nuevo órgano. Piensa que la Dra. va a prestar al Tribunal. El consejero ZAMPINI adhiere a PEREZ GALIMBERTI. Le interesa la expectativa de la población hacia un juez de Cámara, y la Dra. responde a la misma. Destaca la función docente de los altos magistrados y el perfil humano de la concursante. El consejero ROYER adhiere a la misma propuesta coincidiendo con esta evaluación. Piensa que la postulante reúne el perfil deseado para el cargo de juez de Cámara, cargo que entraña siempre, pero más en las especiales condiciones del día, y los requerimientos de la ciudadanía con relación a la tutela judicial efectiva de los derechos, una alta

responsabilidad. Especialmente de la entrevista personal quedó demostrado que la Dra. quiere asumir esta responsabilidad. El consejero ORIBONES adhiere a las mociones destacando la experiencia judicial de la Dra. Lima en el fuero civil experiencia que contribuirá en el ejercicio de la función a la que aspira por tratarse de una cámara que será puesta en funcionamiento. La consejera FELICEVICH hace mención de algunas virtudes que pudo apreciar en la concursante, y que hacen al desempeño del cargo: equilibrio, firmeza de criterio e independencia. A su juicio, esto integra el perfil deseable de un juez Se pone la moción a votación, seleccionando, unánimemente a la Dra. Susana Lima en el primer lugar en el Orden de Mérito. El consejero PALACIOS propone, de acuerdo con los dictámenes leídos, adherir a la postulación del Dr. Giménez para que ocupe el segundo lugar en el orden de mérito, como lo propone la comisión examinadora. El consejero. ROYER comienza señalando algunas omisiones, dudas e incluso errores que pudo percibir en la exposición del Dr. Giménez y que fueron destacados en los informes de los juristas y de la comisión No obstante adhiere a la propuesta del consejero Palacios considerando que estas deficiencias las lía marcado no para disentir cotila propuesta de su función como juez por sus antecedentes, desempeño en la profesión, ejercida en la zona durante mucho tiempo, en materia laboral sino para establecer una diferencia entre lo producido por la Dra. Lima y el Dr. Gimenez Pero quiere destacar que Giménez muestra una dedicación al estudio, que lía realizado un curso de mediación y está realizando la maestría en Derecho Penal, lo que hace ver que no se lía estancado y se actualiza en sus conocimientos. El consejero SANTOS adhiere a los votos precedentes El consejero PEREZ GALIMBERTI funda su voto adhiriendo a la postulación del Dr. Giménez marcando los dos modelos entre la Dra. Lima y el Dr. Giménez La primera está encuadrada por su experiencia en la función judicial, mientras que Giménez viene del ejercicio profesional. Lo destacable en Gimenez es la capacidad de adaptarse a los cambios mostrada a través de su participación en la docencia universitaria, la reconversión de su actividad profesional que lo muestra como una persona en crecimiento, y que llevará al tribunal que integre la visión crítica del abogado litigante, considerando que tiene méritos suficientes para integrar el Tribunal. El consejero ZAMPINI hace una evaluación proyectiva, no sólo de antecedentes. Lejos de anquilosarse, el postulante tuvo un crecimiento en el tiempo muy destacable, estando de acuerdo con su postulación. Se pone a votación la moción del consejero PALACIOS, resultando aprobada

su inclusión en el segundo lugar en el orden de mérito por unanimidad EL PRESIDENTE pone a consideración el tercer puesto en orden de mérito, y solicita una aclaración a la comisión examinadora. El consejero GEROSA dice que, como integrante de la mesa examinadora ha tomado la determinación de postular a la concursante Roca de Estrada en tercer término, pero personalmente puede votar diferente. El consejero SANTOS sostiene la aptitud de la postulante Roca de Estrada para ocupar el tercer lugar en el orden de mérito. Antes de la entrevista personal tenía dudas pero compaginando esto y la presentación de su trabajo, le dio muy buena impresión general sobre su capacidad profesional tenía sus dudas porque hace poco reside en el sur pero no le hace variar el criterio sobre su capacidad para ocupar el cargo de Juez de Cámara. El consejero ROYER aclara su primera intervención atendiendo a su falta de experiencia en el Consejo, al pedir que se incluyera un cuarto postulante ya que creyó que habla que evaluar méritos de todos los que lo tuvieran. La doctora Roca de Estrada ha dado un examen para ser tenido en cuenta, pero a su juicio no alcanza a reunir el perfil para ocupar el cargo a cubrir, por lo que propone se declare desierto. Esto, sin hacer ningún juicio de valor negativo sobre los restantes postulantes. Así como marcó la diferencia de la Dra. Lima con el Dr. Giménez, hubiera pedido que el segundo puesto quedara vacante y el Dr. Giménez fuera postulado en el tercer lugar. El consejero GEROSA hace mención del trabajo acumulado para la Cámara de Trelew, por lo que le parece prudente integrar el tribunal nombrando a los tres jueces, y luego al tiempo de la evaluación considerar su desempeño. El PRESIDENTE dice que la Sala puede comenzar a funcionar con dos miembros le sorprendió la ubicación de la Dra. Roca dada por el Dr. López Cabana, puesto que cree que esta postulante tenga diferencias a favor respecto de otros postulantes; al contrario piensa que está en desventaja respecto de algunos de ellos que cuentan con antecedentes sobradamente superiores, entre ellos el Dr. Gandia quien fuera juez civil, apoyando la moción del consejero ROYER, de declarar desierto el tercer lugar. Si hubiera que proponer un candidato no sería la Dra. Roca ya que no le encuentra mérito suficiente para cubrir el cargo. El consejero ROYER confía en que el Cuerpo con dos integrantes pueda cubrir el trabajo. Le preocupa pero no lo asusta a pesar de que hubiera sido mejor integrarlo con los tres. El consejero PEREZ GALIMBERTI cree que la Dra. Roca tiene méritos en una cantidad de rubros, ya que ha incursionado en diversos temas científicos y tiene buena información jurídica, pero nunca ha tenido experiencia en el

fuero laboral y su experiencia en funciones judiciales es reducida. No ha recorrido el mismo camino de crecimiento que han realizado los anteriores, sus intereses se dispersan. Sin desmerito de la Dra. Roca, que tiene muchos méritos personales propone que se declare desierto el tercer lugar., por entender que no reúne la experiencia necesaria para llegar a un cargo que significa el colofón de una carrera profesional. Puesta a votación la moción del consejero SANTOS, quien propone a la Dra. Roca de Estrada para ocupar el tercer lugar en el orden de mérito, votan por la negativa todos los consejeros con excepción del proponente. Puesta a votación la moción de declarar desierto el tercer cargo, votan por la afirmativo todos los consejeros presentes con el voto negativo del consejero SANTOS. El consejero GEROSA mociona para que todos los demás cargos declaren desiertos, ya que el resto de los postulantes no reúnen las condiciones suficientes El consejero ORIBONES señala el Reglamento, Art. 13° in fine, diciendo que debe mencionarse que el cuarto, quinto, etc... quedan desiertos porque no hay postulantes que reúna los méritos suficientes para ser incluido en el orden de mérito. El PRESIDENTE propone votar si el resto de los postulantes no reúnen las condiciones para ser Juez de Cámara, aclarando que se puede tener méritos suficientes, pero no los necesarios para ser Camarista. El consejero PEREZ Galimberti menciona el Art. 27 de la ley 4086, y está de acuerdo con el Presidente en que quede absolutamente expresado que el resto de los postulantes tal como fundadamente lo ha explicado la comisión examinadora, no han mostrado en este concurso reunir el merito suficiente para integrar el tribunal vacante en calidad de Jueces de Cámara Se pone a votación y por unanimidad se declaran desiertos desde el tercer lugar en adelante para cubrir el cargo de Juez de Cámara. Con lo que se da por finalizada la sesión, labrándose la presente acta que firman de conformidad los señores consejeros presentes.